

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 06 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00491-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: SERAFIN GONZALEZ DEL CASTILLO.
Demandado: CRISTIAN ANDRES GIL ABONIA.

AUTO No. 01021.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Serafín González Del Castillo con C.C.: 12.976.438, quien, a través de apoderado judicial, contra Cristian Andrés Gil Abonía con C.C.: 94.455.259; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio sin número, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Cristian Andrés Gil Abonía; a favor de Serafín González Del Castillo; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y nueve millones de pesos M/cte. (\$39.000.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 30 de octubre de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Luis Carlos Giraldo Montenegro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.148.903, portador de la tarjeta profesional No. 340.388 del Consejo Superior de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e8f0b3659a8d371a72150b399998b1e01925b5f4bca5086194352f295e0d3b**
Documento generado en 26/08/2021 09:04:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>